

**CIRCULAR No. 006**

**PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS(AS) DE EDUCACIÓN, DIRECTIVOS, GERENTES Y COORDINADORES PAE DE ENTIDADES TERRITORIALES**

**DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER (UApA)**

**ASUNTO: DE LAS VIGENCIAS FUTURAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2021**

**FECHA: 9/11/2020**

A partir del artículo 189 de la ley 1955 de 2019 la Unidad de Alimentos para Aprender asumió la responsabilidad de orientar el Programa de Alimentación Escolar con la finalidad de alcanzar las metas de permanencia y acceso en el sistema educativo, además de aportar al bienestar de los estudiantes durante el proceso académico.

El Programa de Alimentación Escolar – PAE se desarrolla bajo un modelo de operación descentralizado, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, donde la operación en territorio se encuentra a cargo de 96 Entidades Territoriales Certificadas en Educación, quienes de manera articulada con los municipios no certificados realizan la contratación del programa.

Es así como bajo el principio de corresponsabilidad, se conforma una bolsa común con el fin de financiar la operación del programa con diferentes fuentes como: recursos del Sistema General de Participaciones – SGP, recursos del Sistema General de Regalías - SGR, recursos propios y otros recursos de las entidades territoriales, recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.

De acuerdo con el marco normativo del PAE dado por el Decreto 1852 de 2015, que modifica el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.10.4.3. numeral 1 las entidades territoriales deben:

*1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.*

Por su parte, el artículo 12 del Decreto 819 de 2003 establece que: “*Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*”

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

*a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*

*b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*

*c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación”.*

Así mismo tenemos que el 6 de noviembre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con No. Radicado: 2-2020-056643 se pronuncia en cuanto al asunto de Vigencias Futuras del Programa PAE, indicando que:

**“(…) las vigencias futuras deberán ser solicitadas por el ente que ejecute el recurso y efectúe la respectiva contratación.** Así, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - y a las entidades territoriales, en cada caso particular, determinar si durante la ejecución de los recursos y contratación específica requerirán exceder la anualidad y solicitar las vigencias futuras”.

La UAPE, por no ser ejecutor del servicio, aporta recursos al programa mediante una transferencia a las Entidades Territoriales y distribuidos mediante la Resolución 0079 del 3 de noviembre de 2020 , por lo que no se requiere del concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, por lo que no se trata de un proyecto ejecutado por la Nación, como lo establece el numeral c del artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

De otro lado se informa que estos recursos fueron aprobados por el Congreso de la República en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia y 2021 son garantía de que los mismos se destinarán en su totalidad para la operación del Programa de Alimentación Escolar.



La educación  
es de todos

Mineducación



Con esta circular y el concepto antes referido del Ministerio de Hacienda y Crédito Público adjunto a este documento, las Entidades Territoriales pueden realizar sus trámites de Vigencias Futuras con las asambleas y concejos municipales sin requerir de concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación, no sólo para esta vigencia sino para las vigencias posteriores.

Desde la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, y en cumplimiento de las funciones que le son propias y conscientes de la importancia del PAE para la política educativa del país y la garantía de los derechos de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, estaremos prestos a brindar las claridades que se requieran por las Entidades Territoriales.

Cordialmente,



**JUAN DAVID VELEZ BOLIVAR**  
Subdirector General

Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar  
- Alimentos para Aprender-

Revisó: *Janeth Jiménez Pinzón - Asesora Jurídica*  
Proyectó: *Jorge Andrés Rodríguez Parra - Asesor Planeación*